

*Provincia de Buenos Aires*  
Honorable Cámara de Diputados


## PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de la Buenos Aires

### DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declarase Bien de Interés Provincial el inmueble ubicado en calle Indart número 106, entre Cerrito y Avenida San Martín, de la localidad de Lomas del Mirador. Destinado por el Municipio de La Matanza al funcionamiento del "Espacio para la Memoria Social y Cultural LUCIANO ARRUGA".

En testimonio de la declaración de Bien de Interés Provincial, dispóngase la colocación de una placa en el frente del inmueble señalado anteriormente.

  
Prof. MARÍA DEL CARMEN PAN RIVAS  
Diputada  
Bloque Frente Para la Victoria  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



## FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como objetivo que se declare Bien de Interés Provincial el inmueble ubicado en calle Indart N° 106 entre Cerrito y Avenida San Martín, a efectos de consolidar las políticas de derechos humanos para afirmar que el reclamo de memoria, verdad y justicia por el genocidio de ayer constituye el legado que nos exige y nos compromete ante las violaciones a los derechos humanos y las injusticias del presente.

Esta iniciativa, es promovida por familiares y amigos de Luciano Nahuel Arruga.

El pedido se sustenta en el valor social y cultural de este lugar, el cual debe ser preservado, por el bien social y el especial cuidado de la juventud.

Para fundamentar el presente pedido consideramos la siguiente información:

1) Luciano Nahuel Arruga, era un joven del barrio de pasillos angosto conocido como "la 12 de octubre"; vivía junto a su mamá y dos hermanos menores a los que cuidaba, retiraba de la escuela, etc.

Planificaba retomar sus estudios secundarios, regalarle el título a su hermana, Vanesa, y alcanzar un mejor futuro, una mejor calidad de vida; ya que como tanto otros jóvenes del barrio, salía a "cartonear" para colaborar con la economía de subsistencia de su familia.

2) El día 31 de enero de 2009 Luciano, de dieciséis (16) años de edad, es detenido por un patrullero policial en las cercanías de su casa, más precisamente en el radio de la Plaza República Argentina de Lomas del Mirador. Luciano es golpeado, e ingresado por la fuerza, en un patrullero policial del partido de La Matanza donde es conducido hacia una detención ilegal.

  
Prof. MARÍA DEL CARMEN PAN RIVAS  
Diputada  
Bloque Frente Para la Victoria  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As. 1



*Provincia de Buenos Aires*  
**Honorable Cámara de Diputados**



Familiares, alertados ante esta situación, salieron en su búsqueda y se dirigieron al destacamento policial donde se les notifica que no se encontraba allí. Sin embargo, testigos declarantes en la causa relatan que en esa oportunidad fue brutalmente golpeado en dependencia policial.

**Desde entonces LUCIANO NAHUEL ARRUGA se encuentra “desaparecido”.**

3) Cuatro meses antes de su desaparición, Luciano le contó a su familia que la policía de la zona le había ofrecido robar para ellos y que, como él se negó, comenzó a ser hostigado: Detenciones reiteradas en la vía pública, amenazas y golpes en el mismo destacamento policial donde se lo viera, con vida, por última vez.

4) Vanesa Orieta, hermana de Luciano y estudiante de sociología de la UBA, señala que Luciano fue detenido el 22 de septiembre de 2008 y llevado durante varias horas al destacamento policial de Lomas del Mirador, que lo tuvieron en la cocina y lo escuchó gritar por los golpes que le daban.

Mónica, madre de Luciano, presenció cómo al salir, su hijo discutía a los gritos con uno de los uniformados, y lo señalaba como uno de los golpeadores y quien dirigiéndose a ella le dijo: “Lo calla usted o lo callo yo”.

5) A la condición de “menor” de edad de Luciano Arruga, debe sumarse que siendo un destacamento policial, donde se lo viera con vida por última vez, este no estaría habilitado para alojar detenidos, pues se prohíben las mismas en ámbitos que no sean cárceles o comisarías.

6) Que según los artículos 16 y 17 de la Ley provincial número 13.482 de unificación de las normas de organización de las policías de la provincia de Buenos Aires se expresa rotundamente la prohibición del alojamiento de menores en dichas dependencias, la disposición inmediata al juez competente y su derivación a lugares legalmente destinados a dicho fin.



*Provincia de Buenos Aires*  
**Honorable Cámara de Diputados**

Así como la privación de libertad de personas debe llevarse a cabo de forma que no perjudique su integridad física, honor, dignidad, patrimonio, etc.

Que debe ser informada por el personal policial responsable de su detención, inmediatamente y en forma comprensible la razón concreta de la privación de su libertad, así como los derechos que la asisten, entre ellos, a comunicarse en forma inmediata con un familiar o allegado a efectos de informar su condición de detenido y el lugar de custodia en que se halle en cada momento.

7) Que según artículo 36 de la Ley provincial número 13.634, El niño sujeto a proceso penal, no siendo esta la situación de Luciano, gozará de todos los derechos y garantías reconocidos a los mayores y en especial tendrá derecho a:

- 1) Ser informado de los motivos de la investigación y de la autoridad responsable de la misma, del derecho a no declarar contra sí mismo y a solicitar la presencia inmediata de sus padres, tutores o responsables y su defensor.
- 2) No ser interrogado por autoridades policiales, militares, civiles o administrativas.
- 3) Recibir información clara y precisa de todas las autoridades intervinientes del Fuero, sobre el significado de cada una de las actuaciones procesales que se desarrollen en su presencia, así como del contenido y de las razones, incluso ético-sociales de las decisiones, de tal forma que el procedimiento cumpla su función educativa.
- 4) Que la privación de libertad sea sólo una medida de último recurso y que sea aplicada por el período más breve posible, debiendo cumplirse en instituciones específicas para niños,



*Provincia de Buenos Aires*  
Honorable Cámara de Diputados



separadas de las de adultos, a cargo de personal especialmente capacitado teniendo en cuenta las necesidades de su edad.

- 5) Comunicarse personalmente con la autoridad judicial, recibir visitas e intercambiar correspondencia con su familia, al estudio y la recreación.
- 6) Que no se registren antecedentes policiales que perjudiquen su dignidad.
- 7) Que las decisiones sobre medidas cautelares, salidas alternativas al proceso y requisitoria de elevación a juicio, bajo pena de nulidad se dicten en audiencia oral con su presencia, la de su defensor, acusador y demás intervinientes, conforme a los principios de continuidad, inmediatez, contradicción y concentración.
- 8) Que el artículo 41 de la citada legislación establece que cuando un niño fuese aprehendido, deberá darse aviso inmediatamente a sus padres, tutores o responsables, al agente fiscal, al defensor oficial y al juez de Garantías, indicando el motivo de la aprehensión, el lugar donde se encuentre y el sitio donde será conducido.
- 9) Que Los niños privados de su libertad deberán estar alojados en centros especializados, etc.
- 10) Que según artículo 19 de la Ley nacional número 26.061 de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Las personas sujetos de esta ley tienen derecho a su libertad personal, sin más límites que los establecidos en el ordenamiento jurídico vigente y que **no pueden ser privados de ella ilegal o arbitrariamente.**



*Provincia de Buenos Aires*  
Honorable Cámara de Diputados



Que La privación de libertad personal, entendida como ubicación de la niña, niño o adolescente en un lugar de donde no pueda salir por su propia voluntad, debe realizarse de conformidad con la normativa vigente.

11) Que en este sentido el artículo 33, refiere a medidas de protección integral de los derechos:

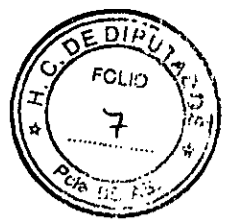
Que dichas medidas de protección, son aquéllas emanadas del órgano administrativo competente local ante la amenaza o violación de los derechos o garantías de uno o varias niñas, niños o adolescentes individualmente considerados, con el objeto de preservarlos, restituirlos o reparar sus consecuencias.

12) Que la amenaza o violación a que se refiere este artículo puede provenir de la acción u omisión del Estado, la Sociedad, los particulares, los padres, la familia, representantes legales, o responsables, o de la propia conducta de la niña, niño o adolescente.

13) Que la falta de recursos materiales de los padres, de la familia, de los representantes legales o responsables de las niñas, niños y adolescentes, sea circunstancial, transitoria o permanente, **no autoriza la separación de su familia nuclear, ampliada o con quienes mantenga lazos afectivos, ni su institucionalización.**

14) Que según artículo 36, **en ningún caso las medidas a que se refiere el artículo 33 de esta ley podrán consistir en privación de la libertad** conforme lo establecido en el artículo 19 de la citada legislación, respecto del derecho a la libertad.

15) Que el destacamento policial en el que se viera por ultima vez con vida a Luciano Nahuel Arruga, y en el mismo en el que



*Provincia de Buenos Aires*  
Honorable Cámara de Diputados

estuvo detenido ilegítimamente con fecha 22 de septiembre de 2008, dependió hasta hace poco tiempo de la comisaría octava de Villa Insuperable, donde en años de la Dictadura cívico-militar funcionó el centro clandestino de detención conocido como "Sheraton", ubicado en la esquina de las calles Tapalque y Quintana, partido de la Matanza. Que fuera dirigido, en aquellos años y hasta 1977, por Leopoldo Luis Baume.

Que por allí pasaron, entre otros detenidos desaparecidos, Roberto Carri, Ana Maria Caruso, Héctor Oesterheld, Juan Marcelo Soler, Graciela Moreno de Rial y Pablo Szir.

16) Que el accionar abusivo de los agentes policiales del mencionado destacamento de Lomas del Mirador entre otros: hostigamiento, instigación, privación ilegítima de la libertad, no registro de su ingreso a ninguna dependencia o notificación a autoridad competente y sometimiento a tratos inhumanos, etc, son hechos que nos remontan a los años más aberrantes de la historia Argentina cuyas políticas de terrorismo de Estado fueron impulsados por el último gobierno De facto.

17) Que la Argentina es mundialmente reconocida por la defensa de los derechos humanos.

18) Que la política de derechos humanos fue un compromiso asumido por el ex Presidente Néstor Carlos Kirchner, quien promovió la anulación de las leyes de la impunidad y el olvido, conocidas como obediencia debida y punto final, que fueron derogadas en 2003 mediante Ley nacional número 24.952 y anuladas por Ley nacional número 25.779, permitiendo el juzgamiento a cientos de partícipes de Crímenes de Lesa Humanidad.



**Provincia de Buenos Aires**  
**Honorable Cámara de Diputados**

19) Que como lo señalara el Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Don. Daniel Scioli, ante la Asamblea Legislativa en 2012: “El respeto irrestricto por los derechos humanos es hoy una política de Estado en nuestro país, lo que expresa la madurez de nuestra democracia”.

20) Que atentos a la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra la desaparición forzada, entendemos de estricta justicia que se declare de interés provincial el predio y el inmueble ubicado en calle Indart N° 106 entre Cerrito y Avenida San Martín de la localidad de Lomas del Mirador, Partido de la Matanza, que fuera desafectado del ámbito de funcionamiento de la policía y que mediante acciones municipales de la mencionada localidad, se destino al funcionamiento del “*Espacio para la memoria social y cultural Luciano Arruga*”.

Por lo expuesto, y con el objeto de que el mencionado inmueble se destine irreversiblemente a la construcción de un espacio para la promoción y protección de los derechos humanos con el objetivo de que se constituya definitivamente como sitio para la reflexión, la memoria, la verdad y la justicia. Solicito a la/os señora/es legisladora/es acompañen esta iniciativa con su voto favorable.

Prof. MARÍA DEL CARMEN PAN RIVAS  
Diputada  
Bloque Frente Para la Victoria  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.